



# Gobierno del Estado de Zacatecas

Oficialía Mayor de Gobierno

ADMINISTRACIÓN DEL

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

DECRETO NÚMERO 237. PUBLICADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2008 EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 104.

# **DECRETO # 237**

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 27 de Noviembre del año 2007, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008, que presentó la Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 072, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

La Iniciativa de Decreto fue sustentada en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La política de ingresos para el ejercicio fiscal 2009 se apega a los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, en ese sentido el Gobierno del Estado consciente de la realidad en la que se encuentra el país y con el compromiso de atender las necesidades de los habitantes de nuestro Estado, mantiene como premisa fundamental de su política de ingresos el continuar con el fortalecimiento de las fuentes permanentes de ingresos, aplicando medidas que permitan obtener mayores recursos sin afectar económicamente a las zacatecanas y a los zacatecanos.

ΕI enfrentado gobierno estatal ha compromisos consolidar una plataforma de seguridad, desarrollo crecimiento para la economía zacatecana, ofreciendo oportunidades de inversión en los diferentes sectores de la economía.

Alcanzar finanzas públicas sanas y equilibradas será el principal propósito de esta Administración; la política de ingresos permite obtener a través de la capacidad recaudatoria recursos para ser orientados a programas, proyectos, obras y acciones que el Gobierno debe efectuar en el desempeño de sus funciones y en atención de sus prioridades para el bienestar de la sociedad zacatecana.

Los recursos que se prevén en la Ley de Ingresos de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2009, se encuentran soportados por acciones específicas tendientes a una mejora permanente en la recaudación, así como a una mejor administración de dichos recursos para conservar las finanzas

públicas sanas e ingresos públicos suficientes para atender a los habitantes de Zacatecas y satisfacer las necesidades de los mismos.

Para lo anterior se dará seguimiento focalizado al cumplimiento de las obligaciones que deben satisfacer los contribuyentes.

Es importante destacar el hecho de que la administración estatal que encabezo no considera la creación de nuevas cargas impositivas, ya que consideramos como se ha manifestado en otras iniciativas de ejercicios fiscales anteriores que esta política contribuirá a fortalecer la economía de las familias zacatecanas, y que el hacer uso de las potestades tributarias que tiene nuestra entidad de manera eficiente y eficaz otorgará al Estado los recursos necesarios para continuar con el desarrollo de Zacatecas.

Para la conformación de la presente iniciativa de ingresos que se presenta a consideración de esa Honorable Legislatura, se tomaron en consideración las principales variables económicas dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destacando para el ejercicio fiscal 2009, una inflación acumulada del 3.8%, el tipo de cambio promedio se ubique en 11.70 pesos por dólar y la tasa de interés nominal promedio (CETES 28 días) en 8%, estas variables como se aprecia establecen un crecimiento limitado de la economía nacional, y el impacto directo en nuestro Estado, la economía sólo crece marginalmente conforme a estos indicadores, lo cual como se

ha señalado en los últimos años disminuye notoriamente el poder adquisitivo doméstico.

Para el ejercicio fiscal 2009, se establece un crecimiento limitado de los ingresos provenientes de los impuestos, ya que el grado de cumplimiento de los contribuyentes zacatecanos es de los más altos del país, lo que hace que su crecimiento sea complicado habida cuenta de los niveles de alto cumplimiento.

El manejo de la tesorería nuevamente refleja un crecimiento en los recursos derivados de los rendimientos de los recursos públicos que tiene la Secretaría de Finanzas por concepto de capitales y valores, lo cual demuestra el sano comportamiento de las finanzas públicas del Estado.

En el rubro de aportaciones federales se muestra un incremento moderado, sobre todo en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, así como en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y en el Fondo de Aportaciones para Educación Básica.

Con lo que respecta a los ingresos coordinados se observa un aumento importante sobre todo en el rubro del Fondo General de Participaciones, así como en el Fondo de Fomento Municipal.

En lo relativo a otros apoyos federales, se muestra un significativo incremento, lo anterior es derivado de las asignaciones de recursos con destino específico etiquetados

para el estado de Zacatecas desde el Presupuesto de Egresos de la Federación, recientemente aprobado por el Congreso de la Unión

Esta iniciativa no contempla la contratación de endeudamiento, toda vez que se establece un equilibrio fiscal entre las fuentes ordinarias de ingresos y los egresos.

**ÚNICO.-**CONSIDERANDO Soberanía Esta Popular consciente de que las variaciones macroeconómicas de la Nación inciden de manera directa en la economía local, y reconociendo que el año próximo se pueden generar tribulaciones financieras asociadas a la reconocida crisis mundial, la valoración de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, se construye a partir de un alto criterio prudencial, considerando que el Estado tendrá la obligación de actuar y conducir el desarrollo bajo condiciones de estricta y plena responsabilidad, estimando la captación de ingresos bajo un escenario prudente y objetivo; observando las circunstancias específicas que habrán de prevalecer en nuestro país.

Asimismo, se consideraron las variables macroeconómicas de mayor relevancia señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2009, que estima que el PIB obtenga un crecimiento del 1.8%, una inflación

acumulada para el próximo año de 3.8%, el tipo de cambio promedio se ubique entre los 11.20 y 11.70 pesos por dólar y la tasa de interés nominal promedio (CETES 28 días) en 8.0%, las variables en comento refieren un crecimiento limitado de la economía que impactará negativamente en la liquidez de las economías domésticas.

Bajo este contexto, las Comisiones Dictaminadoras Primera y Segunda de Hacienda en reuniones de trabajo de fechas 6 y 7 del mes y año en curso, propusieron a este Pleno, la modificación al contenido de los artículos 4, 5, 7 y 10 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, a efecto de disminuir las tasas de recargos, en caso de prórroga, del 1.0% mensual señalado en la iniciativa, al 0.60 y en los demás casos del 1.50% mensual previsto en la propuesta del Ejecutivo, al 0.90%, asimismo la modificación obedece, a precisar el mecanismo de ajuste al presupuesto de egresos de las entidades y dependencias, en el caso de que no se alcance el ingreso estimado.

Mención especial merece el análisis al artículo 1° de la iniciativa de Ley de Ingresos que se decreta, realizado en sesión de trabajo de fecha 07 de diciembre de los que cursan, con la asistencia del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, siendo el tema a tratar, el monto estimado de los ingresos que percibirá el Estado, lo anterior, derivado de las

cifras dadas a conocer por una publicación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que reportaba estimaciones de ingresos superiores a los contenidos en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado.

del análisis Como resultado de la documentación referencia, se concluyó, que los cálculos que realiza el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, deben estimarse informativos, ya que los cálculos realizados por el organismo en referencia, atienden a coeficientes históricos y lineales, sin situaciones las económicas futuras contemplar que prevalecerán en toda la nación en el siguiente ejercicio fiscal.

Dicho análisis se centró en 3 rubros del Ramo 28, a saber, en el Fondo de Fondo General de Participaciones, en el Fondo de Compensación para las 10 Entidades con menor PIB y en el incentivo a la venta final de gasolinas y diesel respectivamente.

Las diferencias observadas, se justificaron en los siguientes términos:

1. En lo que respecta al Fondo General de Participaciones, la discrepancia entre la estimación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFI) y lo establecido en la iniciativa de Ley de Ingresos 2009, es porque a diferencia del CEFI, la Secretaría de Finanzas contempla para su cálculo todas las variables de la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en la cual, la de mayor peso específico es la variable poblacional, misma que afecta de manera importante en el cálculo, ya que la Ley en cita contempla como información válida, la última publicada por el INEGI, para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo cual, utiliza en sus cálculos la información de la ENOE ( Ocupación y Empleo) Encuesta Nacional de publicación trimestral y que para el caso en particular de nuestra entidad ésta información con referencia poblacional va en descenso como consecuencia del migratorio, motivo por el cual perspectiva de la iniciativa de Ley de Ingresos, se estimó pertinente considerar esta circunstancia para dar mayor precisión a los recursos que se habrán de percibir por concepto de Fondo General de Participaciones 2009, en el ánimo de no generar falsas expectativas a los municipios que recibirán recursos de este razonamientos con los que coincidieron la mayoría de los miembros integrantes de las Comisiones Dictaminadoras.

2. Con relación al Fondo de Compensación para las 10 Entidades con menor PIB y el Incentivo a la venta final de gasolinas y diesel se aclaró, por parte del Secretario del ramo, que éstos recursos tienen como fuente el cobro del IEPS adicional a gasolina y diesel, una de las reformas hacendarias del ejecutivo federal para el ejercicio 2008, sin embargo, al cierre del mes de noviembre se conoció que éstos recursos han sido captados en cantidad menor a la estimada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, principalmente a que las entidades que no forman parte de las 10 entidades federadas con menos PIB, se han negado a cobrar dicho gravamen, ya que al saber que no se beneficiarán con el cobro respectivo, prefieren no exigirlo, en perjuicio de las 10 entidades a las cuales se les distribuiría, entre esas el Estado de Zacatecas.

Además porque la estimación que realiza el CEFI y la SHCP es atendiendo la información que proporciona PEMEX en su declaración anual, en la cual puede apreciarse a nivel nacional el consumo de gasolina y diesel, y con base a esa información se estiman los ingresos que se habrán de percibir en \$ 454,830,441 de pesos del Fondo de Compensación para las 10 Entidades con menor PIB y el Incentivo a la venta final de gasolinas y diesel en \$ 287,263,561 de pesos, sin embargo se

prevé que los montos anteriores están sobreestimados, fuera de una realidad y que la misma SHCP ha aceptado el hecho de que varias entidades no han asumido el cobro respectivo en perjuicio de las 10 entidades con menos PIB y en particular de Zacatecas; razón por la cual, la Secretaría de Finanzas estimó que los ingresos en estos rubros estarían por el orden de los \$77,617,273 pesos y \$97,424,016 pesos respectivamente, lo anterior para no crear falsas expectativas a los municipios que recibirán ingresos de este Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que de recibirse recursos superiores por los conceptos anteriormente descritos, dicha diferencia se invertirán en infraestructura carretera rural, lo cual se precisará en el presupuesto de egresos respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

# DECRETA

# LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

**ARTÍCULO 1°.-** La Hacienda Pública del Estado de Zacatecas, percibirá \$ 16,365 '003,078.00 durante el ejercicio fiscal del año 2009 por los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1.	IMPUESTOS.	251′423,959
1.	Sobre Adquisición de Bienes Muebles.	47′300,709
2.	Sobre Servicios de Hospedaje.	4′021,477
3.	Para la Universidad Autónoma de Zacatecas.	36′348,102
4.	Sobre Nóminas.	94′199,637
5.	Sobre Tenencia Estatal.	69′554,034
П.	DERECHOS.	367′929,481
1.	Servicios de la Secretaría General de Gobierno.	20′468,323
2.	Servicios de la Coordinación General Jurídica.	7′830,288
3.	Servicios de la Secretaría de Finanzas.	334'309,540
4.	Servicios de Obras Públicas.	1′122,031
5.	Servicios de Contraloría Interna.	1'298,935
6.	Servicios de Educación y Cultura.	1'298,524
7.	Servicios del Instituto de Ecología y Medio Ambiente.	148,461
8.	Otros derechos.	1′453,379
Ш.	PRODUCTOS.	66'838,605
• • • •	1 RODGO 100.	
1.	Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles	
	e inmuebles propiedad del Estado.	653,115
2.	Venta de impresos oficiales y papel especial.	2'042,784

3. 4. 5.	Capitales y Valores del Estado y sus rendimientos. Periódico Oficial del Estado. Otros Productos.	61′257,343 326,068 2′559,295
IV.	APROVECHAMIENTOS.	95 ^297,768
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.	Recargos. Multas. Indemnizaciones. Reintegros. Cauciones, fianzas y depósitos. Gastos de Ejecución. Aprovechamientos diversos.  CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	14'438,983 15'328,103 1'742,037 11'403,591 9,276 572,075 51'803,703
VI.	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS. (R-28)	5,196′755,283
12. 13.	Fondo General de Participaciones. Fondo de Fomento Municipal. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. Multas Federales no Fiscales. Fiscalización concurrente. Control de obligaciones. Régimen de Pequeños Contribuyentes. Régimen Intermedio de las Personas Físicas Act. Empresarial. Ganancia por la enajenación de bienes inmuebles. Fondo de Fiscalización. Fondo compensación 10 entidades con menos PIB. IEPS sobre ventas de diesel y gasolina. Fondo de compensación del ISAN.	3,740'431,109 716'894,306 75'435,709 143'956,711 20'683,506 2'710,763 29'481,241 1'959,419 61'805,273 6'407,808 24'471,180 189'830,023 77'617,273 97'424,016 7'646,946
VII.	FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES. (R-33)	7,572′678,947

1.	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica.	
	(FAEB)	4'684,820,000
2.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	
	(FASSA)	847′321,478
3.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	
	(FAIS)	764'435,541
4.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los	
	Municipios. (FORTAMUN)	529'914,796
5.	Fondo de Aportaciones Múltiples. (FAM)	212'774,752
6.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y	
	de Adultos. (FAETA)	61′189,310
7.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	
	(FASP)	112′591,930
8.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las	
	Entidades Federativas. (FAFEF)	339′538,622
9.	Rendimientos del Ramo 33.	20'092,518

#### VIII. OTROS APOYOS FEDERALES.

2,649′533,831

1.	Aportaciones Federales Regularizables.	1,068′221,416
2.	Aportaciones Federales No Regularizables.	1,581′312,415

### IX. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

0

0

1. Endeudamiento.

ARTÍCULO 2°.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros,

siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

**ARTÍCULO 3°.-** Las participaciones e incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

**ARTÍCULO 4°.-** Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos al 0.60 % mensual sobre los saldos insolutos, durante el año del 2009.

**ARTÍCULO 5°.-** La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 0.90 % por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 6°.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7°.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de Internet de la propia Secretaria y demás lugares autorizados para los mismos efectos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión del sello de la oficina recaudadora, cuando así proceda. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como en los de la propia Secretaría.

**ARTÍCULO 8°.-** Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

**ARTÍCULO 9°.-** Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática al catálogo de ingresos que previene esta ley, atendiendo para ello, a la normatividad que al efecto emita el Gobierno Federal.

**ARTÍCULO 10°.-** De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente ley, se realizarán diversos ajustes al presupuesto de egresos en los rubros destinados al gasto de las principales dependencias y entidades de la Administración Pública hasta por el monto del ingreso no alcanzado.

Para los ajustes a que se refiere el párrafo que antecede, los mismos se realizarán al gasto corriente siempre y cuando no afecte la operación propia de la dependencia o entidad de que se trate, autorizando en caso de ser necesario, la afectación de programas, subprogramas o acciones que no sean considerados estratégicos.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el año 2008 contenida en el Decreto No. 52, publicado el 29 de diciembre del 2007 en el suplemento número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. PRESIDENTA.- DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO; DIPUTADAS SECRETARIAS.- ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ Y DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. ATENTAMENTE "EL TRABAJO TODO LO VENCE"., LA GOBERNADORA DEL ESTADO: LIC. AMALIA D. GARCÍA MEDINA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO: LIC. CARLOS PINTO NÚÑEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS: C.P. JORGE MIRANDA CASTRO. Rúbricas.